



LEGISLACIÓN ESTATAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 17.- La Dirección de Inspección de Trabajo y Previsión Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar y practicar inspecciones en los establecimientos y centros de trabajo de patrones sujetos a la competencia de las autoridades estatales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral;

II. Turnar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, los expedientes en los que se adviertan presuntas violaciones a la normatividad laboral;

III. Auxiliar a las Unidades Administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como practicar las inspecciones que requieran en el desempeño de sus funciones;

IV. Permitir a los patrones durante el procedimiento de inspección, subsanar las irregularidades observadas, en los casos que proceda;

V. Proponer las medidas administrativas que estimen convenientes sobre seguridad industrial;

VI. Vigilar que los centros de trabajo de jurisdicción estatal cumplan con las condiciones necesarias de higiene, así como las disposiciones sobre previsión social;

VII. Facilitar información técnica y asesorar a las y los trabajadores y patrones, sobre la manera de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad e higiene en el trabajo;

VIII. Difundir, mediante carteles, folletos o conferencias, medidas y lineamientos sobre seguridad, educación técnica y laboral;

IX. Proteger y vigilar el trabajo de las personas mayores de catorce años y menores de dieciséis;

X. Llevar a cabo políticas públicas en protección de adolescentes en edad permitida para laborar;

XI. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de las mujeres, especialmente las relativas al estado de gestación y período de lactancia;

XII. Conceder plazos a las empresas, para corregir las irregularidades detectadas;

XIII. Coordinarse con las autoridades federales en la aplicación de los lineamientos y sanciones en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene;

XIV. Informar a su superior jerárquico de los resultados de las inspecciones, proponiéndoles las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y patrones;



LEGISLACIÓN ESTATAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

XV. Vigilar el funcionamiento en las empresas, de las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene;

XVI. Programar y ordenar las visitas de inspección y, por conducto de las y los Inspectores del Trabajo practicar las mismas, ya sean ordinarias o extraordinarias, a los centros de trabajo ubicados dentro de la competencia estatal, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores en las actas de inspección, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo, condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y otras materias reguladas por la legislación laboral, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y suscribir los emplazamientos a través de los cuales se comuniquen a las empresas el término en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas, todo de conformidad con la normatividad correspondiente;

XVIII. Auxiliar a la Subsecretaria o Subsecretario en materia de Trabajo y Previsión Social;

XIX. Coadyuvar con la Subsecretaria o Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, en el proceso de elección de las y los representantes obreros y patronales ante cada una de las Juntas que integran la Local de Conciliación y Arbitraje, cuando así se solicite;

XX. Auxiliar al Subsecretario en las comisiones que se integren para regular las relaciones obrero-patronales; y

XXI. Las demás que le atribuyan las demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente le confiera la o el Secretario.